

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

[Circular núm. 5.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de anoche, me dice lo siguiente:

«SS. MM. y AA. han visitado los Sagrarios con la pompa acostumbrada, recibiendo en el largo trayecto que han recorrido á pié, pruebas incesantes de respeto y simpatía por parte del numeroso público que se agolpaba á su paso.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Guadalajara 7 de Abril de 1881.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PROVINCIAL.

Descubiertos de contingente provincial.

Circular.

Consecuente con lo que se previno en circular de 13 de Marzo próximo pasado, inserta en los *Boletines oficiales* de 15 y 20 del mismo, al recordar á los Ayuntamientos el pago de sus respectivos débitos correspondientes á los tres trimestres vencidos del ac-

tual ejercicio de 1881-82 y los que adeudan de los años económicos anteriores, y no habiendo ofrecido resultado por parte de algunos de aquellos, la excitacion que para el cumplimiento de tan ineludible deber se les hacia; teniendo en cuenta que el estado de obligaciones provinciales pendientes de pago exige la pronta realizacion de fondos, y que el único recurso legal de que dispone esta Corporacion, como ingreso consignado en su presupuesto, es el importe del contingente provincial; y considerando que á pesar de las prórogas concedidas y del plazo señalado en la referida circular, varios de los Ayuntamientos á quienes ésta se dirigia no han respondido á la solvencia que les interesaba, con lo cual colocan á la Comision provincial en situacion poco favorable para con los acreedores, y en condicion obligada de adoptar el procedimiento de apremio contra los morosos, prevengo á los Ayuntamientos deudores que si en el preciso término de cinco dias no procuran satisfacer sus débitos, se llevará á debido efecto la mencionada medida extrema.

Guadalajara 1.º de Abril de 1882.—El Vicepresidente accidental, Antonio Alique.

de la primera decena de Abril de 1882, y cuya insercion se verifica en el Boletin oficial Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Donde radica.	Plaza.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE		OBSERVACIONES.
				Paet.	Cént.	
Sigüenza	19	6	Abril 1882.	Clero.	116	50
Idem	19	»	»	»	77	50
Idem	19	»	»	»	377	»
Idem	19	»	»	»	128	75
Idem	19	»	»	»	326	25
Idem	19	»	»	»	57	50
Idem	19	»	»	»	100	63
Idem	19	»	»	»	139	25
Idem	19	»	»	»	14	»
Idem	19	»	»	»	57	50
Idem	19	»	»	»	20	25
Escamilla	19	1	»	»	25	13
Recuenco	19	2	»	»	5	33
Idem	19	»	»	»	12	50
Idem	19	»	»	»	38	»
Escamilla	19	6	»	»	239	25
Idem	19	»	»	»	96	57
Idem	19	»	»	»	9	»
Idem	19	»	»	»	51	25
Idem	19	»	»	»	9	24
Idem	19	»	»	»	56	25
Idem	19	»	»	»	66	50
Idem	19	»	»	»	31	»
Idem	19	»	»	»	13	25
Idem	19	»	»	»	22	25
Idem	19	»	»	»	57	50
Idem	19	»	»	»	350	25
Idem	19	»	»	»	10	66
Idem	19	»	»	»	36	17
Idem	19	»	»	»	5	25
Idem	19	»	»	»	8	87
Idem	19	»	»	»	7	87
Idem	19	»	»	»	32	75
Idem	19	»	»	»	16	12
Mantiel	19	»	»	»	10	62
Idem	19	»	»	»	183	75
Escamilla	19	7	»	»	187	25
Idem	19	»	»	»	4	50
Idem	19	»	»	»	27	75
Idem	19	»	»	»	16	50
Idem	19	»	»	»	15	»
Idem	19	»	»	»	6	25
Idem	19	»	»	»	29	25
Idem	19	»	»	»	85	85
Idem	19	»	»	»	10	37
Idem	19	»	»	»	7	50
Idem	19	»	»	»	93	25
Fuensañan	19	9	»	»	20	81
Escamilla	19	»	»	»	105	25
Idem	19	»	»	»	5	12
Sigüenza	18	6	»	»	38	75
Atance	18	1	»	»	316	50
Idem	18	»	»	»	166	41
Idem	18	»	»	»	399	56
Idem	18	»	»	»	15	04
Sacedorbo	18	1	»	»	85	85
Atance	18	3	»	»	53	75
Idem	18	»	»	»	46	38
Beleña	18	»	»	»	19	25
Idem	18	»	»	»	45	50
Tartanedo	18	4	»	»	215	44
Torrebeña	18	»	»	»	37	50
Idem	18	»	»	»	66	50
Ablanque	18	»	»	»	45	25
Idem	18	»	»	»	48	88
Villanueva de Argecilla	18	5	»	»	10	19
Hiendelaencina	18	6	»	»	169	25
Idem	18	»	»	»	59	25
Ujados	18	»	»	»	21	75
La Loma	18	»	»	»	37	69
Alcolea del Pinar	18	»	»	»	166	»
Idem	18	»	»	»	225	»
La Loma	18	»	»	»	74	46
Ujados	18	7	»	»	6	75

Pagado.

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro para los efectos consignados en el

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	3.º	138	D. Mariano Alonso	Sigüenza	1 casa
2	»	140	José Gamboa Ortiz	Idem	1 idem
3	»	141	El mismo	Idem	1 idem
4	»	142	El mismo	Idem	1 idem
5	»	143	El mismo	Idem	1 idem
6	»	144	El mismo	Idem	1 idem
7	»	145	D. José María Miguel	Idem	1 idem
8	»	147	Félix Ranz Alonso	Idem	1 idem
9	»	148	Cayetano Castaño	Conquezueta (Soria)	1 idem
10	»	149	Timoteo Martínez	Sigüenza	1 tierra
11	5.º	263	Anacleto Fernandez	Escamilla	3 idem
12	»	264	Antonio Sanz	Recuenco	2 idem
13	»	265	Indalecio del Amo	Idem	2 idem
14	»	266	Eusebio Garcia	Idem	5 idem
15	»	268	Gerónimo Monge	Sigüenza	9 idem
16	»	269	Pedro de la Torre	Escamilla	12 idem
17	»	270	Gerónimo Monge	Sigüenza	1 idem
18	»	271	Ruperto del Rio	Escamilla	1 idem
19	»	272	El mismo	Idem	1 idem
20	»	273	D. Andrés Cámara	Idem	3 idem
21	»	274	Lorenzo Segura	Idem	3 idem
22	»	275	El mismo	Idem	1 idem
23	»	276	D. Sandalio Cataluña	Sacedon	1 idem
24	»	277	El mismo	Idem	2 idem
25	»	281	D. Pascual Guerrero	Escamilla	1 idem
26	»	282	Julian Cano	Idem	5 idem
27	»	283	Eleuterio Guerrero	Idem	4 idem
28	»	285	Valentin Cano	Idem	3 idem
29	»	287	Angel Cano	Idem	1 idem
30	»	290	Manuel Tierraseca	Idem	1 idem
31	»	291	Facundo Vela	Idem	3 idem
32	»	292	Aquilino Benito	Idem	1 idem
33	»	293	Juan Ramos	Idem	2 idem
34	»	294	Mariano Guerrero	Idem	2 idem
35	»	295	José Mazario	Mantiel	4 idem
36	»	296	Bernardino Rebolio	Idem	6 idem
37	»	298	Pedro de la Torre	Escamilla	2 idem
38	»	299	Norberto Hernandez	Idem	1 idem
39	»	300	Estanislao Cano	Idem	2 idem
40	»	301	El mismo	Idem	1 idem
41	»	302	D. Angel Cano	Idem	1 idem
42	»	303	Ramon Cano	Idem	5 idem
43	»	304	Victorio Hamero	Idem	5 idem
44	»	305	El mismo	Idem	3 idem
45	»	306	D. Eleuterio Guerrero	Idem	1 idem
46	»	307	Lorenzo Segura	Idem	1 idem
47	»	308	Ildefonso Martinez	Idem	2 idem
48	»	309	Manuel Gutierrez	Torremocha del Campo	4 idem
49	»	310	Angel Cano	Escamilla	1 olivar
50	»	311	Isidoro Carrascoso	Idem	1 casa
51	8.º	123	Domingo Guijarro	Sigüenza	27 fincas
52	9.º	397	Clemente Perdices	Atance	8 idem
53	»	398	Manuel Muñoz	Idem	27 idem
54	»	399	Benito Blanco	Idem	1 idem
55	»	400	Juan Perez	Idem	12 idem
56	»	402	Francisco Lucia	Sacedorbo	1 tierra
57	»	403	Benito Blanco	Atance	3 idem
58	»	404	El mismo	Idem	1 idem
59	»	406	D. Eustaquio Sacedon	Torrebeña	1 idem
60	»	407	Silvestre Toribio	Idem	32 idem
61	»	408	José Hernando Moreda	Tartanedo	1 idem
62	»	409	Juan Antonio Cañamares	Torrebeña	1 idem
63	8.º	410	Inocente de la Torre	Idem	1 idem
64	»	411	Victor de la Torre	Idem	5 idem
65	»	412	Pedro Armado	Sigüenza	2 idem
66	»	413	José Andrés	Jadraque	2 idem
67	»	417	Francisco Magro	Hiendelaencina	2 idem
68	»	418	Domingo Crespo	Idem	1 idem
69	»	421	Pantaleon Villaverde	Atienza	11 idem
70	»	423	Lúcas Diaz y Lopez	La Loma	19 idem
71	»	424	Domingo Pascual	Alcolea del Pinar	61 idem
72	»	425	Salvador Ciruelos	Idem	37 idem
73	»	426	Lúcas Diaz y Lopez	La Loma	1 huerto
74	»	429	Ramon de la Cruz	Ujados	

75	8°	430	D. Hilario Martinez.	Padilla del Ducado.	11 tierras.
76		431	Juan Manuel Martinez.	Idem.	5 idem.
77		436	Pascual Gil.	Beleña.	2 idem.
78		438	Agustin Palancares.	Idem.	1 idem.
79		443	Mariano Casado.	Villarejo de Medina.	64 idem.
80		444	Mariano Madrigal.	Congostrina.	4 idem.
81		445	Juan Jose Ortiz.	Villar de Cobeta.	34 idem.
82		446	El mismo.	Idem.	79 idem.
83		447	D. Genaro Gomez.	Cardenosa.	2 idem.
84	12	207	Valentin Fernandez.	Atienza.	12 idem.
85		210	Atanasio Sanz.	Tortuera.	2 idem.
86		211	Isidoro Tornos.	Idem.	7 idem.
87		212	Pedro del Olmo.	Idem.	2 idem.
88		213	Isidoro Tornos.	Idem.	3 idem.
89		214	Florencio Perdiguero.	Idem.	2 idem.
99		215	Tomás Gomez.	Aldeanueva de Atienza.	2 idem.
10		216	Dámaso Mangas.	Tortuera.	2 prados.
92		219	Saturnino Tellez.	Casar de Talamanca.	2 tierras.
93		220	Gregorio Gonzalo.	Condemios de Abajo.	19 fincas.
94		221	Eusebio Higes.	Atienza.	2 tierras.
95		222	Manuel Gonzalo.	Condemios de Arriba.	1 idem.
96		223	Victoriano Garay.	Atienza.	2 prados.
97		225	Clemente Lopez.	Bustares.	2 idem.
98		227	Gregorio Gonzalo.	Condemios de Abajo.	1 tierra.
99		228	Juan Muñoz.	Alcolea de las Peñas.	1 idem.
100		229	Francisco Sanz.	Málaga.	1 idem.
101	14	81	Rafael Redondo.	Castejon de Henares.	1 idem.
202		82	Baldomero Juarez.	Idem.	1 idem.
103		83	Cesáreo Martin Sanz.	Matillas.	3 idem.
104		84	El mismo.	Idem.	8 idem.
105		193	D. Santiago Vallano.	Tartanedo.	1 suerte.
106	16	51	Felipe Riva.	Cubillo.	8 fincas.
107	17	261	Hermenegildo Sanchez.	Sotodosos.	1 suerte.
108		262	Agustin Iturvide.	Sigüenza.	1 idem.
109		263	Valentin Martinez.	Turmiel.	1 idem.
110	21	126	Pablo Aragonés.	Sigüenza.	1 casa.
111	15	25	Vicente Ruiz.	Guadalajara.	2 suertes.

Guadalajara 20 de Marzo de 1882.—Conforme.—El Administrador Propiedades é Impuestos, Ricardo de Medina.—

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

CAÑIZAR.

Acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo en conjunto de los derechos de consumos y cereales, con libertad de ventas para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace saber al público que la subasta se celebrará en la Sala Consistorial el día 16 de Abril próximo, hora de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 3.193 pesetas 41 céntimos que importan los derechos del Tesoro y recargo municipal, con más el 3 por 100 de cobranza y conduccion, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para hacer proposicion se depositará previamente la suma de 1.000 pesetas ó se presentará por el licitador en el acto de la subasta una persona de arraigo para responder en su caso á la misma, á satisfaccion del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Cañizar 31 de Marzo de 1882.—El Alcalde, José de Bardaxí.

La primera subasta del arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1882 á 83, tendrá lugar el día 16 de Abril próximo, hora de doce de la mañana á dos de la tarde en la Casa consistorial, bajo el tipo de 300 pesetas y pliego de condiciones que desde esta

fecha se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La segunda subasta se celebrará á los diez dias siguientes de la primera, á las mismas horas y en el referido local.

No que se anuncia para conocimiento del que quiera tomar parte en la subasta.

Cañizar 31 de Marzo de 1882.—El Alcalde, José de Bardaxí.

CONGOSTRINA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del sello del Estado; advirtiéndose que pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Congostrina 19 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Alejandro Magro.—P. S. M.—José Domingo Gutierrez, Secretario.

ROMANILLOS DE ATIENZA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en

Padilla del Ducado.	18	7	42	06
Idem.	18	»	19	69
Beleña.	18	»	49	»
Idem.	18	»	37	50
Villarejo de Medina.	18	10	375	»
Congostrina.	18	»	12	25
Cobeta.	18	»	157	34
Idem.	18	»	269	16
Cardenosa.	18	»	36	50
Condemios de Arriba.	17	5	30	33
Idem.	17	»	9	88
Idem.	17	»	69	75
Idem.	17	»	14	50
Idem.	17	»	16	75
Idem.	17	»	6	88
Aldeanueva de Atienza.	17	»	37	50
Tortuera.	17	»	46	50
Galve.	17	»	13	25
Condemios de Abajo.	17	»	72	»
Idem.	17	»	10	»
Condemios de Arriba.	17	»	1	25
Aldeanueva de Atienza.	17	»	23	»
Bustares.	17	»	59	»
Albondiego.	17	»	7	75
Alcolea de las Peñas.	17	»	6	»
Málaga.	17	10	27	62
Castejon de Henares.	16	5	28	25
Matillas.	16	»	14	87
Idem.	16	»	22	12
Idem.	16	»	51	56
Canredondo.	14	10	207	44
Cubillo.	13	»	210	45
Sotodosos.	11	»	68	75
Villacorza.	11	»	100	10
Cendejas de la Torre.	11	»	39	80
Sigüenza.	4	5	170	»
Anguita.	3	7	600	»

El Oficial primero, Filemon Perez Albert.

tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndose que pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Romanillos de Atienza 18 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Mariano Ruiz.—P. S. M.—El Secretario, Gumerindo Medina Montero.

HONTANARES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndose que pasado dicho término,

no, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Argecilla, Almadrones, Alaminos, Baides, Cogollor, Las Inviernas, La Olmeda del Extremo, Yela y Valderrabollo, dén la debida publicidad al presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Hontanares 16 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Tomás de Diego.—P. S. M.—Cipriano Barbas, Secretario.

SOLANILLOS DEL ESTREMO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año; se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del sello del Estado; advirtiéndose que pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Solanillos del Estremo 18 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Ruperto Yela.—P. S. M.—Enrique Daza, Secretario.

LEDANCA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles,

cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Ledanca 15 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Félix Tolodano.

VALDERREBOLLO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Valderrebollo 14 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Felipe Rojo.—P. S. M.—Abdon Fuente, Secretario.

VALDEGRUDAS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del artículo 31 de la ley vigente del Sello del Estado, advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Valdegrudas 18 de Marzo de 1882.—El Alcalde.—P. O.—Bruno Monge, Secretario.

MANTIEL.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya

sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Mantiel 16 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Gabino Moranche.—P. S. M.—El Secretario, Pablo García.

MESONES.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Valdenuño Fernandez, Casar de Talamanca y El Cubillo, darán la publicidad posible al presente anuncio para que llegue á conocimiento de todos los que pueda interesarles.

Mesones 18 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Manuel María García.

HINOJOSA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año; se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Hinojosa 16 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Angel Laguna.

TORREJON DEL REY.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial de este término, que ha de servir de base para la contribucion del año económico de 1882 á 83, todos los contribuyentes en él inscritos, presentarán en el plazo de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el ejercicio actual, pasado dicho periodo ó no estando la traslación de dominio anotada en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Torrejon del Rey 16 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Luis Covaña.

MIEDES.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de

esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Miércoles 18 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Pedro Ortego.—Estéban Ruiz, Secretario.

COGOLLOR.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Gogollor 18 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Francisco Martínez.—Valeriano Rojo, Secretario.

HORCHE.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Horche 15 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Benito Bravo.

MALAGA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Málaga 15 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Gabino Perez.

PALANCARES.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscri-

ta en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Palancares 12 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Ambrosio Reus.—Zoilo Domingo, Secretario.

VILLANUEVA DE LA TORRE.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Quer, Alovera y Azuqueca, se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio.

Villanueva de la Torre 14 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Julian Lopez.—P. S. M.—Julian Matia, Secretario.

ANQUELA DEL DUCADO.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Molina, Rillo, Fuentelsaz, Aragoncillo, Selas, Mazarete, Maranchon y Luzon, se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio.

Anqueña del Ducado 15 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Tomás Ciruelos.—El Secretario, Hermógenes Lozano.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS QUINTOS DEL ACTUAL REEMPLAZO DESTINADOS A ULTRAMAR.

Se les proporcionan sustitutos ó cambios de situación con las debidas garantías, dentro del término de los dos meses que la ley les concede, por un precio módico al contado ó á plazos; dirigirse á D. Antonio Carmona, en Madrid, Plaza de los Ministerios, 5, entresuelo derecha; de una á dos de la tarde, ó por escrito, remitiendo sellos para contestar.

M. BENEITEZ, CIRUJANO-DENTISTA

Calle del Estudio, núm. 8, entresuelo
Guadalajara.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL



COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía.....	Rvn. 48.000.000
Reservas especiales.....	27.000.000
TOTAL RVN. EFECTIVOS.....	75.000.000

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y de muerte, y señaladamente los seguros de Rentas temporales para la educación de los niños y los Dotales para el pago de un capital cuando estos lleguen á los 20 años.

De la baratura de las primas, superior á las de las demás Compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENDA ANUAL DE RVN. 1.000 sobre la cabeza de un niño, pagadera desde que cumpla 12 años, durante 6 años.					CAPITAL DE RVN. 1.000 exigibles sobre la cabeza de un niño cuando cumpla 20 años.				
Primas anuales Pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.			Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.		
EDAD del niño.	PRIMA anual. — Rvn.	EDAD del padre.	EDAD del niño.	PRIMA anual. — Rvn.	EDAD del niño.	Rs. vn.	EDAD del padre.	EDAD del niño.	Rs. vn.
1	313	25	1	335	1	28'20	25	1	30'70
2	363	30	2	388	2	31'10	30	2	34'30
3	422	35	3	452	3	34'20	35	3	38'10

En la Subdirección de esta provincia, á cargo de D. Julian Ramirez, cuyas Oficinas se hallan en la Plazuela de Don Pedro, núm. 1, principal, se facilitarán todos los datos y explicaciones necesarias.

También siguen haciéndose á prima fija, los seguros contra incendios de edificios, mobiliarios, mercancías, etc.